07/12/2024

ECONOMIST&JURIST

Manuel Jesús Díaz Lorite
Abogado de familia y miembro de la Junta directiva de AEAFA

Consideraciones sobre la renuncia a la legítima

El correcto análisis de la **renuncia a la legítima** requiere aclarar quién es designado en una herencia como heredero y partiendo del concepto de “legítima” y de “heredero forzoso”. Conforme al 806 del Código Civil, “legítima”, es “la porción de bienes que el testador no puede disponer por haberle reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos”.

Es decir, la legítima es una limitación al derecho del testador o testadora a disponer de sus bienes. Esta limitación del derecho de disposición de los bienes propios por testamento en favor de determinados herederos, denominados por ello, herederos forzosos comprende solo al testador y en cuanto a la porción de bienes que conforman la legítima, (porción que varía en función del tipo de legitimarios que se trate).

¿Quiénes son los legitimarios o herederos forzosos? **Los que, en orden excluyente, determina el artículo 807 del Código Civil**:

- Los hijos y descendientes respecto de sus padres y ascendientes y a falta de l

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |